

ESTATUTOS

FUNDACION "BEATA LAURA VICUÑA"

EN SANTIAGO DE CHILE, a dos de agosto de mil novecientos noventa y uno, ante mí, SERGIO RODRIGUEZ GARCES, abogado, Notario Titular, a cargo de la Décima Notaría de Santiago, con Oficio en calle Teatinos trescientos setenta y uno, comparecen: Madre OLIVIA DEL CARMEN MONARDES MONTALIVET, chilena, soltera, religiosa, cédula nacional de identidad número cuatro millones ciento tres mil novecientos cincuenta y siete - cuatro, Madre MARIA CONSUELO GAJARDO MANRIQUEZ, chilena, soltera, religiosa, cédula nacional de identidad número cuatro millones ciento tres mil novecientos cincuenta y tres - uno, ambas domiciliadas en Avenida Matta setecientos sesenta y dos, mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: que,



en conformidad a las disposiciones legales vigentes y con los bienes que más adelante se expresan, vienen en constituir una Fundación de Beneficencia Pública que se registrará por los siguientes Estatutos: ESTATUTOS DE LA FUNDACION BEATA LAURA VICUÑA. TITULO PRIMERO: Del Nombre, de las Finalidades, y del Domicilio. ARTICULO PRIMERO: Créase en la ciudad de Santiago con el nombre de "FUNDACION BEATA LAURA VICUÑA", una persona jurídica, sin fines de lucro, cuyo funcionamiento se registrará por las disposiciones de sus Estatutos y, en lo no previsto por ellos, por las disposiciones del Título treinta y tres del Libro Primero del Código Civil, y por las normas del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones dictado por Decreto Supremo número ciento diez del diecisiete de Enero de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia publicado en el Diario Oficial del veinte de Marzo del mismo año y por los textos legales y reglamentarios, complementarios o modificatorios de dichos textos normativos. ARTICULO SEGUNDO: La Fundación tendrá como objetivos los siguientes: Uno/ La construcción y administración de un centro de espiritualidad y santuario nacional en homenaje y veneración a la joven CONFESORA DE LA FE, la Beata LAURA VICUÑA. Este santuario se construirá en la propiedad acordada por la Fundación. Dos/ Desarrollar obras sociales siguiendo las líneas pastorales de la Iglesia y las orientaciones que señale la Congreación "Instituto de las Hijas de María Auxiliadora" en bien de los jóvenes y del pueblo. ARTICULO TERCERO: El domicilio de esta Fundación estará

en la provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las oficinas o filiales que pueda establecer en otros lugares. ARTICULO CUARTO: La Fundación tendrá una duración indefinida, por cuanto ha sido voluntad de sus fundadores que su obra exista y se lleve a cabo a perpetuidad. ARTICULO QUINTO: Para los fines de estos Estatutos, salvo que de su texto se desprenda un significado diverso, se entenderá: Por "Fundación": La "Fundación BEATA LAURA VICUÑA". TITULO SEGUNDO: Del Patrimonio. ARTICULO SEXTO: El Patrimonio de la Fundación se formará de la siguiente manera: a) Con la entrega en comodato que la Congregación "Instituto Hijas de María Auxiliadora" hará a la Fundación de un sector determinado del Establecimiento ubicado en Santiago, Avenida Matta setecientos sesenta y dos, que servirá para atender las finalidades de esta Fundación. El sector determinado del Establecimiento que se da en comodato es parte de una propiedad de mayor extensión ubicada en la misma dirección, de dominio de la Congregación "Instituto Hijas de María Auxiliadora", inscrita a su nombre a fojas doce mil seiscientos setenta número dieciseis mil trescientos cincuenta y ocho en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año mil novecientos sesenta. La ubicación, deslindes, dimensiones y superficie del bien que se da en comodato se especifican y tratan en los artículos transitorios de estos Estatutos. b) Con las donaciones, limosnas, herencias o legados que se hagan a esta Fundación. c) Con los ingresos que obtuviere por cualquier otro título. ARTICULO SEPTIMO: La parte del inmueble que aportará en

comodato la Congregación "Instituto Hijas de María Auxiliadora" y los bienes que se consideren inmuebles por adherencia o destinación a dicha parte y que estén destinados a cumplir las finalidades de esta Fundación, no podrán ser objeto de transferencia alguna, ni cederse el uso de ellos a cualquier título, ni establecerse gravámenes sobre ellos que no sean los establecidos por ley, mientras dichos bienes estén destinados al cumplimiento de los fines de esta Fundación. Para desafectarlos de estos fines será necesario el acuerdo de las partes. TITULO TERCERO: De la administración.

ARTICULO OCTAVO: La Fundación será administrada por un Directorio cuya composición y modo de operar se establecen en el Título Cuarto de estos Estatutos.

ARTICULO NOVENO: Corresponderá al directorio: a) Proceder a la designación o remoción o reemplazo del Administrador General de la Fundación. Este cargo es incompatible con el cargo de Director de la misma. b) Calificar la imposibilidad legal, física o moral que pueda afectar a alguno de los miembros del Directorio para ejercer su cargo. Los acuerdos sobre esta materia se adoptarán en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto, con prescindencia del Director de cuya imposibilidad se trate y deberán ser adoptados con el quorum señalado en el artículo décimo séptimo. c) Dirigir y ejercer el control superior del funcionamiento de la Fundación, determinando la oportunidad; condiciones y modalidades como habrá de perseguirse la consecución de sus objetivos. d) Establecer las obras mediante las cuales la Fundación buscará el cumplimiento de sus finalidades. e)

Dictar, modificar, interpretar y dejar sin efecto los reglamentos internos que apruebe para el mejor funcionamiento de la Fundación y de sus obras. f) Acordar la inversión, aplicación o colocación de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación. g) Administrar el patrimonio de la Fundación. h) Ejercer las demás atribuciones que le señalen las leyes o reglamentos o que le confieran los presentes Estatutos, o que, sin estarle expresamente encomendados, resulten inherentes a su condición de órgano encargado de la dirección, tuición y administración superiores de la Fundación. ARTICULO

DECIMO: Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo décimo séptimo, en el orden administrativo y sin que esta enumeración pretenda ser taxativa o limitativa de sus atribuciones, el Directorio se entenderá especialmente facultado para: Uno/ Adquirir y transferir por compra, permuta, dación en pago, donación, herencia o legado o a cualquier título traslativo de dominio, toda clase de bienes raíces o muebles corporales o incorporales. Dos/ Tomar o entregar en arrendamiento, subarrendamiento, comodato, depósito o a cualquier otro título de mera tenencia, toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales. Tres/ Gravar los bienes raíces o muebles de la Fundación, según sea el caso, con hipoteca, servidumbre, usufructo, uso, censo, prenda ordinaria, agraria, industrial o con cualquier otro derecho real o prohibición convencional limitativa de su enajenación o gravamen, con o sin cláusula de garantía general tratándose de hipotecas o prendas. Cuatro/ Contratar cuentas corrientes bancarias de depósito o de

crédito y girar contra ellas. Cinco/ Aceptar saldos en cuenta corriente, retirar talonarios de cheques. Seis/ Depositar y retirar dineros o valores a la vista, a plazo o condicionales. Siete/ Girar, aceptar, reaceptar, renovar, endosar en cualquier forma, descontar, cancelar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles. Ocho) Contratar mutuos, pagarés o boletas de garantía en moneda nacional o extranjera. Nueve/ Colocar y retirar dineros o vales en custodia o garantía. Diez/ Contratar y abrir cajas de seguridad. Once/ Contratar avances y préstamos contra aceptación de letras, pagarés u otros documentos. Doce/ Ejecutar cualquier clase de actos y operaciones de comercio exterior o de cambios internacionales. Trece/ Proceder a la renunciade los derechos de que sea titular la Fundación. Catorce/ Efectuar y aceptar cesiones de crédito de cualquier naturaleza. Quince/ Cobrar, percibir, judicial o extrajudicialmente todo cuanto se adeude o llegare adeudarse a la Fundación, por cualquier concepto, otorgando, en su caso, los correspondientes recibos, cancelaciones o finiquitos y alzando las hipotecas, prendas u otras cauciones reales o personales constituidas para seguridad de los créditos de la Fundación. Dieciseis/ Allanarse a actos expropiatorios, convenir el monto y modalidades de pago de las indemnizaciones a que haya lugar o, en su caso, impugnar la legalidad de los actos expropiatorios que afecten a los bienes de la Fundación o reclamar el monto de las indemnizaciones que tenga derecho a percibir. Diecisiete/ Ejercer acciones reivindicatorias, posesorias o

interdictos de cualquier naturaleza. Dieciocho/ Celebrar contratos de transacción sobre toda clase de bienes, derechos, acciones, sea para poner término a un litigio pendiente o para precaver un litigio eventual. Diecinueve/ Remitir deudas de que sea acreedora la Fundación, efectuar compensaciones y pactar novaciones. Veinte/ Celebrar contratos de trabajo, modificarlos y ponerles término. Veintiuno/ Celebrar contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, artesanales o de cualquier otra índole, modificarlos y ponerles término. Veintidós/ Pagar y efectuar daciones en pago. Veintitres/ Celebrar contratos de promesa de celebrar un contrato. Veinticuatro/ Someter los bienes raíces sociales al régimen de propiedad horizontal. Veinticinco/ Efectuar publicaciones en televisión, diarios, radios y revistas y otros medios de publicidad. Veintiseis/ Interrumpir prescripciones. Veintisiete/ Retirar remesas, giros, correspondencia, envíos o encomiendas de los Servicios de Correos y Telégrafos, aduanas, Ferrocarriles o líneas de transporte terrestre, marítimo, fluvial o aéreo dirigidos a la Fundación o a sus representantes. Veintiocho/ Celebrar contratos de seguros. Veintinueve/ Celebrar contratos de compromiso y concurrir a la designación de árbitros de derecho, mixtos o arbitradores. Treinta/ Modificar, resolver, resciliar, rescindir, anular o revocar toda clase de actos o contratos. Treinta y Uno/ Aceptar herencias, con beneficio de inventario y legados de cualquier especie. Treinta y Dos/ Celebrar pactos de indivisión, concurrir al nombramiento de administradores pro-indiviso, revocar

sus designación y exigirles rendiciones de cuentas. Treinta y Tres/ Hacer efectiva la responsabilidad de los albaceas y en general, de los tenedores, a cualquier título, de bienes de la Fundación o de bienes en los que quepa a la Fundación algún interés. Treinta y Cuatro/ Ejercer la acción de partición, concurrir a particiones efectuadas de común acuerdo y ser parte, en su caso, en los juicios de partición. Treinta y Cinco/ Requerir la nulidad o rescisión de los actos, contratos o particiones en que tenga o haya tenido interés la Fundación. Treinta y Seis/ Repudiar herencias o legados. Treinta y Siete/ Delegar en el administrador General o en alguno de sus miembros y por acuerdo que quede reducido a escritura pública algunas de las facultades de administración que específicamente se indiquen, con la sola excepción de las facultades que se indican en los actos mencionados en el artículo décimo séptimo y reservándose las atribuciones de revocar en cualquier momento estos actos de delegación y de reasumir el ejercicio pleno de las facultades que le son propias, lo que deberá decidirse por acuerdo reducido a escritura pública, de la que se tomará nota en extracto al margen de la escritura pública en que conste el acuerdo de delegación. Treinta y Ocho/ Acordar y resolver todo lo necesario para la más expedita y eficiente administración de los bienes de la Fundación y, en general, adoptar todas las medidas y efectuar todas las operaciones que resulten necesarias o convenientes para la mejor consecución de sus finalidades, sin otras limitaciones que emanen de sus objetivos de beneficencia. En caso de suscitarse dudas acerca de si

el Directorio dispone o no de atribuciones para ejecutar un determinado acto de administración no mencionado específicamente en la enumeración que antecede, deberá entenderse que se encuentra facultado para ejecutarlo, en las condiciones y conforme a las modalidades que juzgue más conveniente a los objetivos y fines de la Fundación.

TITULO CUARTO.- Del Directorio.- ARTICULO UNDECIMO: El Directorio estará integrado por nueve miembros, de los cuales ocho serán designados libremente por la Congregación Instituto Hijas de María Auxiliadora y el noveno cargo de Director lo desempeñará por derecho propio el Rector del Santuario, quien será designado por la Congregación Instituto Hijas de María Auxiliadora de acuerdo con el Provincial Salesiano y el Obispo Diocesano y recaerá en un Sacerdote salesiano. El señor Obispo de la Diócesis donde se construya el Santuario podrá intervenir en las sesiones del Directorio cuando lo estime conveniente, con derecho a voz.

ARTICULO DUODECIMO: Los miembros del Directorio durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En caso de fallecimiento, imposibilidad legal, física o moral a que se refiere el artículo noveno letra c/, o de renuncia de algún miembro del Directorio, la designación de su reemplazante incluso el Rector del Santuario en Formación será efectuada por la Congregación Instituto Hijas de María Auxiliadora.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El Directorio, en su primera reunión después de su elección, designará de entre sus miembros Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero y los demás tendrán la calidad de Directores.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Directorio celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al mes, en el día, hora y lugar que determine el Directorio, en lo posible en sus primera reunión del período correspondiente. Las sesiones extraordinarias serán aquellas convocadas por el Presidente de su propia iniciativa o a solicitud, a lo menos, de cinco directores. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará por carta certificada despachada al domicilio de cada Director, por lo menos con una anticipación de cinco días hábiles a la celebración de ellas. En las sesiones extraordinarias sólo se podrá tratar las materias contenidas en la respectiva convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: Salvo previsión de estos Estatutos de mayores exigencias, el Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate, el voto del que presida. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los acuerdos para la enajenación o gravamen de bienes de la Fundación; para asociarla con otras personas naturales o jurídicas; para constituir la en codeudora solidaria o subsidiaria; para la repudiación de herencias o legados instituidos en su favor; para la renuncia de derechos de que sea titular o la remisión de deudas de que sea acreedora; para la interpretación o reforma de los presentes estatutos, así como para solicitar la disolución de la Fundación, requerirán el voto conforme de seis de los miembros del Directorio, a lo menos, y no podrán ser objeto de delegación. Los acuerdos que recaigan sobre estas

materias sólo podrán ser adoptados en sesiones extraordinarias especialmente convocadas para estos fines. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Para cualquier efecto estatutario se entenderá que los miembros del Directorio permanecen en el ejercicio de sus cargos, no obstante haber expirado su período de desempeño, hasta el momento en que les sea designado reemplazante de conformidad con las disposiciones que preceden. ARTICULO DECIMO NOVENO: Los miembros del Directorio no recibirán remuneración alguna por su desempeño como tales. Tampoco recibirán remuneraciones por las comisiones o funciones accesorias que el directorio les encomiende, ni por actos que cumplan a nombre de la Fundación ante cualquier persona u organismo. ARTICULO VIGESIMO: La calidad de miembro del Directorio será incompatible con el desempeño de cualquier cargo remunerado de la Fundación o de las obras o empresas que lleve a cabo en cumplimiento de sus objetivos. Igual incompatibilidad regirá para el cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición. TITULO QUINTO. Del Presidente y del Vicepresidente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Presidente del Directorio, que lo será también de la Fundación, tendrá la representación judicial y extrajudicial y las demás atribuciones que estos Estatutos señalan. ARTICULO

VIGESIMO TERCERO: Corresponderá al Presidente: a/ Presidir las sesiones de Directorio. b/ Convocarlos extraordinariamente a sesiones de propia iniciativa o a solicitud de cuatro Directores. c/ Velar por la observancia de los presentes Estatutos, de los reglamentos internos acordados para el mejor funcionamiento de la Fundación y de sus obras y, en general, de las leyes y reglamentaciones que afecten a la Fundación. d/ Ejecutar los acuerdos del Directorio sin perjuicio de las atribuciones que competan al Secretario o Tesorero y de las facultades que hayan sido delegadas al Administrador General o a uno o más miembros del Directorio. e/ Firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que deba representar a la Fundación o al Directorio sin perjuicio de las delegaciones autorizadas por los presentes Estatutos. f/ Desempeñarse como comisionado del Directorio en la dirección, tuición y supervigilancia superiores del funcionamiento de la Fundación y de las obras que realice. g/ Cumplir con las demás funciones que le encomiende el Directorio o le señalen estos Estatutos. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Presidente asumirá la representación extrajudicial de la Fundación en el cumplimiento y ejecución de los actos de administración acordados por el Directorio. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: En el plano judicial y previo acuerdo del Directorio, el Presidente podrá desistirse en primera instancia de las acciones deducidas, aceptar demandas contrarias, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir.

Se entenderá que las facultades que el Directorio otorgue al Presidente sobre estas materias, podrán ser delegadas por el Presidente en el abogado o procurador que represente judicialmente a la Fundación. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Presidente, previo acuerdo del Directorio, estará facultado para otorgar poder para ejercer la representación judicial y/o extrajudicial de la Fundación en uno o más miembros del Directorio o en el Administrador General, pudiendo además otorgar poderes a otros directores, reservándose la facultad de revocar en cualquier momento estos actos de delegación y de reasumir en plenitud las facultades de representación que le son propias. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Corresponderá al Vicepresidente: a/ El control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo, sin perjuicio de las facultades del Presidente. b/ Subrogar al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporal, renuncia o fallecimiento, la que se mantendrá mientras dure el impedimento del titular o hasta la nueva designación del Presidente. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La CONGREGACION INSTITUTO HIJAS DE MARIA AUXILIADORA designará a un Sacerdote Salesiano, de acuerdo con el Provincial Salesiano y el Obispo de la Diócesis y tendrá el título de Rector del Santuario, en adelante "el Rector", quien integrará por derecho propio el Directorio y tendrá a su cargo la orientación espiritual de esta Fundación de acuerdo con las líneas pastorales de la Iglesia. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: El cargo de Rector será incompatible con los cargos de Administrador General, Secretario y Tesorero de la

Fundación. TITULO SEXTO. Del Secretario y del Tesorero.

ARTICULO TRIGESIMO: Son funciones del Secretario: a/ Desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio. b/ Redactar y despachar bajo su firma y del Presidente, toda la correspondencia relacionada con la Fundación. c/ Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite. d/ Tomar las actas de las sesiones del Directorio, redactarlas e incorporarlas antes que dicho organismo se pronuncie sobre ellas en el libro respectivo, bajo su firma y obtener las firmas de los Directores concurrentes a la sesión respectiva. e/ Llevar el archivo de la documentación de la Fundación y del Directorio. f/ Despachar las citaciones a reuniones del Directorio, ordinarias y extraordinarias. g/ Formar la tabla de sesiones del Directorio, de acuerdo con el Presidente. h/ Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro del Directorio. i/ En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y reglamentos relacionados con sus funciones. ARTICULO TRIGESIMO

PRIMERO: Son funciones del Tesorero: a/ Responder de la custodia de los bienes y valores de la Fundación. b/ Llevar al día los libros de contabilidad de la Fundación. c/ Mantener depositados en cuenta corriente, cuentas de depósito y similares en instituciones bancarias o financieras que acuerde el Directorio, los fondos de la Fundación. d/ Ejecutar conjuntamente con el Presidente todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la

Fundación y sus obras, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios. e/ Exhibir a los miembros del Directorio los libros y documentos de la Tesorería que le sean solicitados para su revisión y control. f/ Presentar en forma extraordinaria un estado de Tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio y el Balance General de todo el movimiento contable del período respectivo. g/ Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la Fundación y de sus obras. h/ En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos relacionados con sus funciones. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Las facultades encomendadas al Presidente y al Tesorero por la letra d/ del artículo precedente, podrán ser ejercidas por el Administrador General, previa delegación de facultades acordadas por el Directorio, sin necesidad de tener que justificar ante terceros el motivo por el cual se suple a los titulares de estas atribuciones. TITULO SEPTIMO. Del Administrador General. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: La tuición particular y concreta de las obras e intereses de la Fundación estará a cargo de un Administrador General nombrado por el Directorio. Sus funciones corresponderán a las de un empleado superior de la Fundación y serán remuneradas. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Serán deberes y atribuciones del Administrador General: a/ Dirigir las obras concretas por medio de las cuales la Fundación persiga el cumplimiento de sus objetivos con sujeción a los presentes Estatutos, a los acuerdos del Directorio y a los Reglamentos internos que este último dicte. b/

Nombrar y remover de sus labores a los trabajadores necesarios para la más expedita y eficiente realización de dichas obras. c/ Desempeñarse como jefe administrativo superior de estos trabajadores. d/ Contratar los servicios profesionales o técnicos que juzgue necesarios para dichos fines. e/ Proporcionar oportunamente al Directorio o a los Directores, individualmente considerados, todas las informaciones y antecedentes que se les soliciten acerca de la organización, marcha y estado actual de funcionamiento y realización de las obras de la Fundación. f/ Hacer uso de las facultades de administración que le fueren delegadas por el Directorio de conformidad con el numeral trigésimo séptimo del artículo décimo de estos Estatutos y rendir cuenta de su ejercicio cuando le fuere solicitado. g/ Hacer uso de las facultades de representación que le fueren delegadas por el Presidente de conformidad al artículo vigésimo sexto de los presentes estatutos y rendir cuentas de su ejercicio cuando le fuere solicitado. h/ Colaborar con el Directorio y su Presidente y asesores en el cumplimiento de sus respectivos cometidos. i/ Proponer al Directorio todas las medidas, acuerdos o reglamentaciones que juzgue convenientes para la más oportuna, expedita y eficiente consecución de los fines de la Fundación. j/ Cumplir las demás tareas y ejercer las demás funciones que el Directorio le asigne o encomiende. TITULO OCTAVO: Reforma de los Estatutos y Disolución de la Fundación. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: La reforma de los Estatutos de la Fundación, sólo podrá ser acordada en sesión extraordinaria del Directorio especialmente convocada

para este propósito, con asistencia de un Notario o de otro ministro de fe legalmente facultado, que como tal certificará el hecho de haberse dado cumplimiento a todas las formalidades establecidas en la ley y en estos Estatutos para acordar la reforma, y ella deberá ser aprobada por el voto conforme, a lo menos, de dos tercios de los miembros que asisten. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Las reformas a los Estatutos no podrán ser puestas en vigencia, oficial ni extraoficialmente, ni siquiera de manera provisional, sino desde el momento en que se hayan completado los trámites de su aprobación y sanción por el Supremo Gobierno. Cualquier acto en contravención de esta norma se considerará irreversiblemente inválido. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: El acuerdo para solicitar al Supremo Gobierno la disolución de la Fundación, sólo podrá ser adoptado en sesión extraordinaria del Directorio especialmente convocada para este fin y requerirá el voto conforme de los dos tercios de los miembros. La sesión deberá realizarse en presencia de un Notario quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos y el acta de la misma deberá reducirse a escritura pública. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Constituirá causal de disolución de la Fundación la circunstancia de que hayan perecido o se hayan agotado los bienes destinados a su funcionamiento y mantención. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. En caso de disolución de esta Fundación, el bien raíz aportado en comodato por la Congregación "Instituto Hijas de María Auxiliadora" le será restituído y le serán entregados los demás haberes. TITULO NOVENO: Interpretación de los

Estatutos. ARTICULO CUADRAGESIMO: Será de competencia del Directorio, determinar el alcance de las disposiciones de los presentes Estatutos; siempre que se trate de aspectos que no sean materia propia de dichos estatutos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:

Se faculta al abogado señor Francisco Vicuña Cisternas para que solicite de su Excelencia el Presidente de la República la concesión de la personalidad jurídica para la "Fundación BEATA LAURA VICUÑA" y la aprobación de estos Estatutos. En uso de su mandato, señor abogado mencionado estará facultado para aceptar las modificaciones a los Estatutos que el Supremo Gobierno o la autoridad que corresponda estime convenientes, podrá suscribir el o los instrumentos públicos que fueren necesarios y podrán practicar todas las gestiones o tramitaciones requeridas para el expedito cumplimiento de este mandato. ARTICULO

SEGUNDO TRANSITORIO: El Directorio estará integrado por las siguientes personas: Madre Olivia del Carmen Monardes Montalivet, Religiosa, Rut. número cuatro millones ciento tres mil novecientos cincuenta y siete- cuatro, Sor Teresa Costa Scalvi, Religiosa, Rut. número dos millones seiscientos treinta y nueve mil veintidós- dos, Padre Pedro Alfredo Videla Torres, Sacerdote, Rut. número dos millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento setenta y dos- ocho, Jaime Ramón del Corazón de María Zañartu Undurraga, Ingeniero Civil, Rut. número un millón setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cinco- siete, Francisco Vicuña Cisternas, Abogado, Rut. número cuatro millones doscientos ochenta y dos mil

ochocientos cincuenta y ocho- cero, Padre Héctor Eduardo Vargas Bastidas, Sacerdote, Rut. número seis millones quinientos sesenta y nueve mil- uno, Sor María Teresa Allende Celedón, Religiosa, Rut. número dos millones doscientos setenta y nueve mil ciento setenta y nueve- seis, Francisco Javier González Echenique, abogado, Rut. dos millones treinta y cuatro mil quinientos treinta y tres - cero; Carlos Garcés Burgos, Ingeniero Civil Metalúrgico, Rut. cinco millones cuatrocientos trece mil ochocientos ochenta y ocho- uno, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Matta número setecientos sesenta y dos. ARTICULO TERCERO TRANSITORIO: A la entrada en vigencia de estos Estatutos, el Instituto Hijas de María Auxiliadora procederá a hacer efectivo el aporte en comodato en favor de la Fundación del bien raíz donde ésta funcionará. Se trata de un sector del inmueble ubicado en Santiago, Avenida Matta setecientos sesenta y dos con los siguientes deslindes particulares: Norte, Avenida Matta; Sur, resto propiedad María Auxiliadora; Este, playa interior estacionamiento; Oeste, propiedad de don Amelio Pozo. El bien raíz donde está situado el Establecimiento cuyo sector recién individualizado se da en comodato está inscrito a fojas doce mil seiscientos setenta número dieciseis mil trescientos cincuenta y ocho del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año mil novecientos sesenta. Se acompaña un plano que se protocoliza con esta fecha bajo el número treinta y uno. ARTICULO CUARTO TRANSITORIO: Se faculta al abogado señor Francisco Vicuña Cisternas para requerir las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que fueren

del caso en los Registros pertinentes. En comprobante y  
previa lectura firman. La presente escritura se extiende  
según minuta redactada por el abogado don Francisco  
Vicuña Cisternas y se anotó en el Libro de Repertorio  
Notarial con esta fecha bajo el número doscientos treinta  
y dos.- Se da copia.- Doy fe.- O. MONARDES M.- M. GAJARDO  
M.- Ante mi.- S. RODRIGUEZ G.

CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA COPIA FIEL. Santiago, ocho  
de agosto de mil novecientos noventa y uno.-



1984

REDUCCIÓN A ESCRITURA PUBLICA  
 ACTA DIRECTORIO  
 FUNDACIÓN BEATA LAURA VICUÑA  
 MODIFICACIÓN ESTATUTOS

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mi, Sergio Rodríguez Garcés, abogado, Notario Titular a cargo de la Décima Notaría de Santiago, con Oficio en calle Teatinos número trescientos setenta y uno, comparece: don EDUARDO MARDONES RIVERA, chileno, casado, asistente social, domiciliado en O'Higgins mil ciento cincuenta y cinco, Quillota, de paso en ésta, cédula nacional de identidad número nueve millones ciento dieciocho mil cuatrocientos treinta y guión tres, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone, que debidamente facultado, según se acreditará viene en reducir a escritura pública el acta de la Sesión de Directorio de la Fundación Beata Laura Vicuña, celebrada el día tres de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en la que se modificaron sus estatutos y que es del tenor



siguiente: "ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BEATA LAURA VICUÑA". En Santiago de Chile, en Avenida Matta setecientos sesenta y dos, siendo las dieciocho horas treinta minutos, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para modificar los estatutos que rigen a la Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "FUNDACIÓN BEATA LAURA VICUÑA". Preside la reunión Sor María Elena Zura Albornoz y actúa como secretaria Sor Alicia Mardones Correa. Asisten el Vicepresidente Monseñor Cristián Caro Cordero, la Tesorera Sor Lucía Rosada Bergamo y los Directores, Padre Natale Vitali Forte, señor Francisco Vicuña Cisternas, señor Patricio Mancilla Sanfuentes, señor Juan Zolezzi Cid, Padre Héctor Vargas Bastidas y el Administrador General señor Carlos Garcés Burgos. Asiste también el señor Notario don Sergio Rodríguez Garcés. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad modificar los referidos Estatutos, adoptándose los siguientes acuerdos, Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Fundación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación: UNO. En el artículo Segundo de los estatutos que dice relación con el objetivo de la Fundación, reemplácese su contenido por el siguiente: "La Fundación tendrá por objetivo fundamental promover el desarrollo de la educación, el arte, la ciencia, la

*Manuel Rodríguez Barce* 41

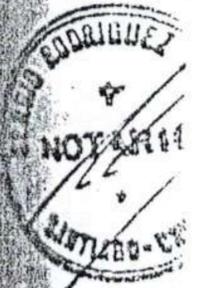


cultura y la fe católica como medios inherentes al desarrollo de los pueblos, poniéndoles a disposición y servicio de sus integrantes en general y grupos sociales vulnerables en particular en un marco de respeto, solidaridad y equidad social inspirados en la figura piadosa y virtuosa de la Beata Laura Vicuña. Para el cumplimiento de su objetivo, la Fundación podrá desarrollar actividades en los siguientes ámbitos de acción. Salud, educación, ciencia y tecnología, cultura, arte, artesanía, capacitación ocupacional, trabajo, justicia, vivienda, desarrollo de la informática; turismo, ecología y medio ambiente, desarrollo comunitario, empresa, micro-empresa, pequeña producción, consumo, promoción de adulto mayor, la mujer, jóvenes y niños en situación irregular o que viven en circunstancias especialmente difíciles, derechos humanos, prevención y rehabilitación de drogadictos, discapacidad en cualquiera de sus tipos, deporte y recreación, en lo urbano y rural. Para conseguir estos objetivos y sin que ésta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá:

a) Crear y administrar Centros de Estudios, centros de eventos, de capacitación ocupacional y de Investigación, Bibliotecas, Centros de Documentación y bancos de datos; Solicitar concesiones televisivas y radiales y/o administrar estaciones de radio y televisión. B) Crear, sostener y administrar Santuarios, Centros Abiertos, Centros Comunitarios, Jardines Infantiles, Escuelas, Liceos, Institutos, Hogares, Centros de Atención Diurna u otros similares



de niños, jóvenes y ancianos, clínicas, hospitales, Policlínicos, casas de reposo, consultas médicas y todo lo necesario para maximizar la salud, así como prevenirla, recuperarla y rehabilitarla; D) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios escritos, audiovisuales y electrónicos; E) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal, asesorías y transferencia tecnológica; F) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos o vinculantes; G) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; H) Proponer a la autoridad competentes la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Fundación." DOS. En el artículo sexto, letra b) reemplácese su texto por el siguiente: "Por las donaciones que personas jurídicas o naturales le hicieren; por las rentas generales del producto de sus bienes y servicios, por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas tanto nacionales como extranjeras, de las municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título." TRES. En el mismo artículo Sexto, letra c) reemplácese su contenido por el siguiente: "Las rentas, beneficios o excedentes de la Fundación, no podrán por motivo





*Manuel Rodríguez*

40

alguno distribuirse entre sus socios ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios." CUATRO. En el artículo Noveno, después de donde dice "corresponderá al directorio", en la letra a) reemplácese la letra "o" por una coma, entre las palabras "designación" y "remoción" seguido de una coma, y agréguese a continuación la expresión "suspensión" antes de la frase "o reemplazo del Administrador General de la Fundación". Después del punto a parte, agréguese el siguiente texto: Igualmente lo anterior lo será respecto del Gerente General de la Institución." En el mismo artículo noveno, reemplázase el contenido de la letra d) por el siguiente: "Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Fundación". En el mismo artículo agréguese lo siguiente: "Como letra i) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación; Como letra j) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente." CINCO. En el artículo Décimo, después de donde dice "el Directorio se entenderá especialmente facultado para", elimínese los dos puntos que le siguen y agréguese: "comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes raíces, muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas,



prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos, celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, de depósitos, comisiones de confianza, cuentas de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambios, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio, ejecutar todo tipo de operaciones bancarias mercantiles, cobrar y percibir cuanto corresponda a la Fundación, contratar, alzar, posponer prendas, constituir, integrar, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir, aceptar toda clase de herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones, contratar seguros, pagar las primas y aprobar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas, importar y exportar bienes; delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Fundación o su organización administrativa interna, estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o





Manuel Mesa Junio 409

7

cualquier otra forma; operar en el mercado de valores, comprar y vender divisas sin restricción; integrar cooperativas, contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación." En el mismo artículo, elimínese el párrafo que comienza con la palabra "uno" inclusive hasta el contenido del numeral treinta y seis y que termina con la palabra "legados" seguido de un punto. En el numeral "treinta y siete" frase que se elimina, después de donde dice: "Delegar en el Administrador General", insertar una coma y agregar la expresión "Gerente General. Eliminar la frase "treinta y ocho". En el artículo Undécimo, donde dice: "recaerá en un sacerdote salesiano", elimínese el punto seguido y reemplácese por la expresión "o diocesano" finalizando con un punto seguido. En el artículo Vigésimo Tercero: donde dice "Corresponde al Presidente" agréguese al final del mismo después del punto seguido, en la letra g) el siguiente texto: "Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución. "En seguida, agréguese como letra h) el siguiente texto "Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes". Posteriormente, agréguese como letra i) el siguiente texto: "Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación.". Finalmente, agréguese como letra j) el siguiente texto: "Los actos del representante de la Fundación, son actos de ésta, en cuanto no excedan los límites del ministerio que se le

ha confiado; en cuanto exceden de estos límites, solo obligan personalmente el representante." En el artículo Vigésimo Octavo, donde dice "La Congregación Instituto Hijas de María Auxiliadora designará un Sacerdote Salesiano "agréguese seguidamente la expresión "o diocesano" seguido de una coma. En el artículo Vigésimo Noveno, después de la coma que sigue a la expresión Administrador General, insértase la expresión "Gerente General" seguido de una coma. En el artículo Trigésimo Tercero, después del primer punto seguido, elimínese la frase "Sus funciones corresponderán a las de un empleado superior de la Fundación y serán remuneradas". Después del punto seguido agregar el siguiente párrafo "Serán deberes y atribuciones del Administrador General las de supervisar la ejecución de las funciones que se le encomienden al Gerente General". En el artículo Trigésimo Cuarto, Insertar como primer párrafo el siguiente texto: "Existirá un funcionario rentado con el título de Gerente General, quien será designado por el Directorio de la Fundación y durará en su cargo mientras cuente con la confianza de éste. Estará bajo la tuición del Administrador General sin perjuicio de las atribuciones que le confiera el Directorio. Sus funciones corresponderán a la de un empleado ejecutivo superior de la institución." En seguida, donde dice "Serán deberes y atribuciones del..." reemplácese la palabra "Administrador" por la de "Gerente". En la letra i) del mismo artículo Trigésimo Cuarto, entre la palabra "acuerdos" y la vocal "o", intercálese la palabra "Proyectos" precedida de una coma. Finalmente







Garcés Burgos. Sergio Rodríguez Garcés." Certificado:  
 Certifico haber asistido a la Sesión de Directorio de  
 la Fundación Beata Laura Vicuña, en la que se  
 y que se ha cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma  
 modificaron sus estatutos, según da cuenta el acta  
 precedente que es una exposición fiel de lo tratado en  
 la Sesión. Santiago, tres de noviembre de mil  
 novecientos noventa y nueve. S. Rodríguez G.-"

Conforme con su original que ha tenido a la vista, en  
 este acto el Notario que autoriza. En comprobante y  
 previa lectura firma el compareciente. Anotada en el  
 Libro de Repertorio Notarial con el número mil nove-  
 cientos ochenta y cuatro guión noventa y nueve.- Se  
 da copia.- Doy fe.

*Entre líneas: "y que se ha cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma." Val. Doy fe.*

EDUARDO MARDONES RIVERA

*[Handwritten signature]*

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO  
 FIEL DE SU ORIGINAL.  
 FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA.

SANTIAGO 27 OCT 2000





REFORMA DE ESTATUTOS  
DE  
FUNDACION BEATA LAURA VICUÑA

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticinco de agosto del año dos mil, ante mí, Sergio Rodríguez Garcés, abogado, Notario Titular a cargo de la Décima Notaría de Santiago, con oficio en calle Teatinos número trescientos setenta y uno, comparece: don FRANCISCO VICUÑA CISTERNAS, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millones doscientos ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho guión cero, domiciliado en Santiago, Avenida Andrés Bello número dos mil setecientos setenta y siete, Piso ventidós, Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que por estar expresamente facultado por el directorio de la Fundación según consta de la Escritura de Reforma de Estatutos de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve ante el Notario señor Sergio Rodríguez Garcés y que se encuentra



acompañada al expediente en el Ministerio de Justicia, vengo en uso de las atribuciones otorgadas en aceptar las modificaciones propuestas por ese Organismo y reducirla a escritura pública por lo que de esta forma el numeral Uno de la Reforma que dice relación los objetivos de la Fundación quedará como sigue: ARTICULO SEGUNDO: "La Fundación tendrá como objetivos los siguientes: Uno: La construcción y administración de un centro de espiritualidad y santuario nacional en homenaje y veneración a la joven CONFESORA DE LA FE, La Beata LAURA VICUÑA. Este santuario se construirá en la propiedad acordada por la Fundación. Dos: desarrollar obras sociales siguiendo las líneas pastorales de la Iglesia y las orientaciones que señale la Congregación "Instituto de las Hijas de María Auxiliadora" en bien de los jóvenes y del pueblo. Tres: La transmisión del pensamiento y espiritualidad de la Beata Laura Vicuña. Cuatro: La ayuda espiritual y material y/o de beneficencia y/o de otra índole a personas de escasos recursos. Para el cumplimiento de dichos objetivos, la Fundación podrá y sin que esta enumeración sea taxativa: a) Crear y administrar Centros de Estudios, centros de eventos, de capacitación ocupacional y de Investigación, Bibliotecas, Centros de Documentación y bancos de datos; Solicitar concesiones televisivas y radiales y/o administrar estaciones de radio y televisión. b) Crear, sostener y administrar Santuarios, Centros Abiertos, Centros Comunitarios,

Jardines Infantiles, Escuelas, Liceos, Institutos, Hogares, Centros de Atención Diurna u otros similares de niños, jóvenes y ancianos, c) Crear y sostener clínicas, hospitales, Policlínicos, casas de reposo, consultas médicas y todo lo necesario para maximizar la salud, así como prevenirla, recuperarla y rehabilitarla; d) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios escritos, audiovisuales y electrónicos; e) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal, asesorías y transferencia tecnológica; f) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos o vinculantes; g) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; h) Proponer a la autoridad competentes la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Fundación." En comprobante y previa lectura firma. Anotada en el Libro de Repertorio Notarial con el número mil setecientos diecisiete guión dos mil. Se da copia. Doy fe.- F. VICUÑA C.- Hay impresión digital.- Ante mí, S. RODRIGUEZ G.- Se da copia. Doy fe.

Conforme con su original esta copia fiel. Santiago, veintiocho de agosto del dos mil.

El Notario que autoriza cédula que la presente fotocopia esta conforme con su original que ha tenido a la vista y que fue devuelto al requirente don Sra. Alicia Marquesa Correa 10<sup>a</sup> NOTARIA Santiago 10 III 2000





**Notario Santiago Valeria Ronchera Flores**  
**Notario Público Décima Notaría de Santiago**  
**Agustinas Nº1235, local 2, piso 1 y 2**  
**SANTIAGO**



Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de **REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA SESION EXTRAORDINARIA DIRECTORIO FUNDACION BEATA LAURA VICUÑA** otorgado el **08 de septiembre de 2020** reproducido en las siguientes páginas.

**Notario Santiago Valeria Ronchera Flores.-**  
**REPERTORIO Nº 4971-2020**  
**Santiago, 09 de septiembre de 2020**

A handwritten signature in black ink is written over a circular teal notary seal. The seal contains the text 'VALERIA RONCHERA FLORES', '10ª', 'NOTARIA', and 'SANTIAGO CHILE' around its perimeter, with two small stars on either side of the word 'NOTARIA'.



**VALERIA RONCHERA FLORES**  
Notario Público Décima Notaría de Santiago  
Agustinas N°1235, local 2, piso 1 y 2  
Teléfonos: (56-2) 6950420-421-422-423  
**SANTIAGO**



**REPERTORIO N° 4.971-2.020.-**

**O.T N° 285.264.-**

**Gog**

**REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DIRECTORIO**

**FUNDACION BEATA LAURA VICUÑA**

En Santiago, República de Chile, a ocho de septiembre del año dos mil veinte, ante mí, **VALERIA RONCHERA FLORES**, Abogado, Notario Público Titular de la Décima Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas número mil doscientos treinta y cinco, piso dos, comparece: don **FRANCISCO JAVIER MATURANA PEREZ**, quien declara ser chileno, casado, abogado cedula de identidad número doce millones cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos cuarenta y siete guión nueve, domiciliado en Avenida Matta número setecientos ochenta y cuatro, de la comuna de Santiago mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula indicada, y expone: Que debidamente facultado viene a reducir a escritura pública el acta que es del siguiente tenor:

En la sala de reuniones de la Casa Provincial de las Hijas de María Auxiliadora, siendo las dieciocho horas y siendo especialmente convocado, se reúne en sesión extraordinaria el directorio de la FUNDACIÓN BEATA LAURA VICUÑA con asistencia de los siguientes miembros del Directorio: Sor Ximena Oyarzo, en su calidad de Presidenta; Sergio Torres, en su calidad de Vicepresidente, Sor Lucía Rosada en su calidad de Tesorera, Erick Oñate, Ruth Lizana y Francisco Maturana, todos en calidad de directores. Ausentes: Paola González y Francisco Alfaro. Presente Sor Brohana Angulo, Directora Ejecutiva quien oficia para estos efectos de secretaria. Por la naturaleza de la materia a tratar, asiste también doña Valeria Ronchera Flores titular de la Décima Notaría de Santiago. Sor Ximena Oyarzo, en su calidad de Presidenta informa al directorio que el propósito de esta reunión extraordinaria es someter a **aprobación la propuesta de modificación de los Estatutos de la Fundación Beata Laura Vicuña**, cuyo texto fuera debatido el día miércoles catorce del mes de agosto del presente año. Cumpliéndose el quorum requerido al efecto y luego de un breve momento de oración por nuestra Patria, se acuerda por unanimidad de los directores presentes efectuar y aprobar las siguientes modificaciones a los Estatutos: **Uno:** Se modifica el ARTICULO SEXTO en su letra a) en los siguientes términos: a) **Una casa ubicada en Avenida Matta setecientos ochenta y cuatro** que servirá para atender las finalidades de esta Fundación. **El inmueble se encuentra** inscrito a su nombre a fojas cincuenta y cinco mil trescientos noventa y uno número ochenta y seis mil doscientos noventa y dos en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil ocho. La ubicación, deslindes, dimensiones y superficies del bien inmueble se especifican y tratan en los artículos transitorios de estos Estatutos. **Dos:** Eliminar el ARTICULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS, pasando a ser el



artículo Octavo el nuevo Séptimo Tres: Modificar el ARTICULO NOVENO renombrándose como OCTAVO, y en sus letras se modifica como sigue:  
Letra a) queda en el siguiente tenor: **“Proceder a la designación, remoción, suspensión o reemplazo del Director/a Ejecutivo/a de la Institución. Este cargo es incompatible con el cargo de Director de la misma.”** Letra b) se modifica la referencia al artículo decimoséptimo quedando como **“decimosexto”**. Letra d) queda en el siguiente tenor: **“Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Fundación presentados previamente por el Director/a Ejecutivo/a.”** Se elimina el contenido de la letra e); quedando como nueva letra e) la letra f); la letra g) pasa a ser la letra f); la letra h) pasa a ser letra g), la letra i) pasa a ser la letra h) agregándose la palabra “aprobar” al inicio de su texto. **Se eliminan** las letras **i) y j)**  
**Cuatro:** Se renombra el ARTICULO DECIMO COMO NOVENO y se reemplaza toda mención al **“Adminstrador General”** por el de **“Director/a Ejecutivo/a.”**. Asimismo, la mención al artículo decimoséptimo debe reemplazarse por decimosexto. **Cinco:** Se renombra el ARTICULO UNDECIMO COMO DECIMO quedando en el siguiente tenor:  
“El Directorio estará integrado por ocho miembros, de los cuales siete serán designados libremente por la Congregación Instituto Hijas de María Auxiliadora y el octavo cargo de Director lo desempeñará por derecho propio el capellán del Santuario, quien será designado por la Congregación Hijas de María Auxiliadora de acuerdo con el Provincial Salesiano y recayendo la designación en un sacerdote salesiano. El señor Obispo de la Diócesis donde se construya el Santuario podrá intervenir en las sesiones del Directorio cuando lo estime conveniente, con derecho a voz.” **Seís:** Se renombra el ARTICULO DUODECIMO COMO UNDECIMO, el cual queda del

siguiente tenor: "Los miembros del Directorio durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo renovarse su designación automáticamente por el mismo período de tiempo". **Siete:** Se renombra el ARTICULO DECIMO TERCERO como **DUODECIMO**, el cual queda en el siguiente tenor: "En caso de fallecimiento, imposibilidad legal, física o moral o de renuncia de algún miembro del Directorio, la designación de su reemplazante incluso el capellán del Santuario en formación será efectuado por la Congregación Instituto Hijas de María Auxiliadora." **Ocho.** Se renombra el ARTICULO DECIMO CUARTO como **DECIMO TERCERO**, el cual queda en el siguiente tenor: "El Directorio, en su primera reunión después de su elección, designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, teniendo estos y los demás miembros la calidad directores. El cargo de Presidente del directorio será ejercido por la Hermana Provincial de la Congregación Instituto Hijas de María Auxiliadora de turno; asimismo el cargo de Tesorero será ejercido por la Economa Provincial de la Congregación." **Nueve:** Se renombra el artículo DÉCIMO QUINTO como DECIMO CUARTO, el cual queda en el siguiente tenor: "El Directorio celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al mes, en el día, hora, lugar y modo que determine el Directorio, en lo posible en su primera reunión del período correspondiente. Las sesiones extraordinarias serán aquellas convocadas por el Presidente de su propia iniciativa o a solicitud, a lo menos, de cinco directores. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará personalmente a los directores según los medios con los que se cuente tal como correo electrónico u otro medio que permita dar certeza de la notificación de la convocatoria. En las sesiones extraordinarias sólo se podrá tratar las materias contenidas en la respectiva convocatoria. Igualmente podrá convocarse si se encuentra la totalidad de los directores

presentes e incluso podrá realizarse la sesión por medios virtuales o audiovisuales que permitan y aseguren la participación instantánea de los directores en la misma.” **Diez:** Se renombra el artículo DECIMO SEXTO como DECIMO QUINTO; se renombra el artículo DECIMO SEPTIMO como DECIMO SEXTO; se renombra el artículo DECIMO OCTAVO como DECIMO SEPTIMO; se renombra el artículo DECIMO NOVENO como DECIMO OCTAVO; se renombra el artículo VIGESIMO como DECIMO NOVENO; se renombra el artículo VIGESIMO PRIMERO como VIGESIMO; se renombra el artículo VIGESIMO SEGUNDO como VIGESIMO PRIMERO; se renombra el artículo VIGESIMO TERCERO como VIGESIMO SEGUNDO en el que se modifica su letra **d)** quedando del siguiente tenor: “Velar por la ejecución de los acuerdos del Directorio sin perjuicio de las atribuciones que competan al Secretario o Tesorero y de las facultades que hayan sido delegadas a uno o más miembros del Directorio”. **Once:** Se renombra el artículo VIGESIMO CUARTO como VIGESIMO TERCERO, se renombra el artículo VIGESIMO QUINTO como VIGESIMO CUARTO; se renombra el artículo VIGESIMO SEXTO como VIGESIMO QUINTO, eliminándose de éste la expresión “**o en el Administrador General**” **Doce:** se renombra el artículo VIGESIMO SEPTIMO como VIGESIMO SEXTO modificándose la letra a) en el siguiente tenor: “El control de la constitución de las comisiones de trabajo, la supervisión del cumplimiento de los acuerdos efectuados en las sesiones del Directorio sin perjuicio de las facultades del Presidente.” **Trece:** se renombra el artículo VIGESIMO OCTAVO como VIGESIMO SEPTIMO, modificándose éste en el siguiente tenor: “La Congregación Instituto Hijas de María Auxiliadora designará a un sacerdote Salesiano, de acuerdo con el Provincial Salesiano, que tendrá el título de Capellán del Santuario, que integrará por derecho propio el Directorio y

celebrará los sacramentos en la Fundación de acuerdo con las líneas pastorales de la Iglesia. **Catorce:** se renombra el artículo VIGESIMO NOVENO como VIGESIMO OCTAVO modificándose éste en el siguiente tenor: "El cargo de Capellán será incompatible con los cargos de Director/a Ejecutivo/a y de Secretario de la Fundación." **Quince:** Se renombra el artículo TRIGESIMO como VIGESIMO NOVENO, eliminándose las letras b), c) y e). De este modo, la letra d) se renombra como b); la letra e) pasa a ser c) quedando ésta del siguiente tenor: "Llevar el archivo de la documentación del Directorio"; la letra f) pasa a ser d); la letra g) pasa a ser e); la letra h) pasa a ser f); y la letra i) pasa a ser g). **Dieciséis:** Se renombra el artículo TRIGESIMO PRIMERO como TRIGÉSIMO quedando éste en el siguiente tenor: "Son funciones del Tesorero: a) Responder de la custodia de los bienes y valores de la Fundación salvaguardando la sanidad administrativa. b) Estar al tanto de los Estados Resultados y, movimientos de las cuentas bancarias. c) Presentar en forma extraordinaria informes o estados de resultados, cada vez que lo acuerde el Directorio. d) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los reglamentos relacionados con sus funciones." **Diecisiete:** Se eliminan los artículos TRIGÉSIMO SEGUNDO y TRIGÉSIMO TERCERO. **Dieciocho:** Se modifica el TÍTULO SÉPTIMO quedando en el siguiente tenor: "DEL DIRECTOR EJECUTIVO". **Diecinueve:** Se renombra el artículo TRIGESIMO CUARTO como TRIGESIMO PRIMERO el que se modifica en el siguiente tenor: "Existirá un funcionario remunerado con el título de Director/a Ejecutivo/a quien será designado por el Directorio de la Fundación y durará en su cargo mientras cuente con la confianza de éste. Estará bajo la tuición del Directorio. Sus funciones corresponderán a la de un empleado ejecutivo superior de la institución. Serán deberes y atribuciones del Director/a Ejecutivo/a: a)



**VALERIA RONCHERA FLORES**

Notario Público Décima Notaría de Santiago

Agustinas N°1235, local 2, piso 1 y 2

Teléfonos: (56-2) 6950420-421-422-423

**SANTIAGO**



Dirigir las obras concretas por medio de las cuales la Fundación persiga el cumplimiento de sus objetivos con sujeción a los presentes Estatutos, a los acuerdos del Directorio y a los Reglamentos Internos que este último dicte.

b) Nombrar y remover de sus labores a los trabajadores necesarios para la más expedita y eficiente realización de dichas obras. c) Desempeñarse como jefe administrativo superior de estos trabajadores. d) Contratar los servicios profesionales o técnicos que juzgue necesarios para dichos fines. e) Proporcionar oportunamente al Directorio o a los Directores, individualmente considerados, todas las informaciones y antecedentes que se les soliciten acerca de la organización, marcha y estado actual de funcionamiento y realización de las obras de la Fundación. f) Hacer uso de las facultades de administración que le fueren delegadas por el Directorio de conformidad con el numeral trigésimo séptimo del artículo décimo de estos Estatutos y rendir cuenta de su ejercicio cuando le fuere solicitado. g) Hacer uso de las facultades de representación que le fueren delegadas por el Presidente de conformidad al artículo vigésimo sexto de los presentes Estatutos y rendir cuentas de su ejercicio cuando le fuere solicitado. h) Colaborar con el Directorio y su Presidente y asesores en el cumplimiento de sus respectivos cometidos. i) Proponer al Directorio todas las medidas, acuerdos, proyectos o reglamentaciones que juzgue convenientes para la más oportuna, expedita y eficiente consecución de los fines de la Fundación. Elaborar el plan general de actividades de la Institución junto al equipo directivo. j) Cumplir las demás tareas y ejercer las demás funciones que el Directorio le asigne o encomiende.” **Veinte:** Se renombra el artículo TRIGESIMO QUINTO como TRIGESIMO SEGUNDO; se renombra el artículo TRIGESIMO SEXTO como TRIGESIMO TERCERO;

Se renombra el artículo TRIGESIMO SEPTIMO como TRIGESIMO CUARTO;

Se renombra el artículo TRIGESIMO OCTAVO como TRIGESIMO QUINTO.

**Veintiuno:** Se renombra el artículo TRIGESIMO NOVENO como TRIGESIMO SEXTO el que se modifica en el siguiente tenor: "En caso de disolución de esta Fundación, los bienes pasarán automáticamente a la "Congregación Instituto Hijas de María Auxiliadora" para el cumplimiento de sus fines".

**Veintidós:** Se renombra el artículo CUADRAGÉSIMO como TRIGESIMO SEPTIMO y el CUADRAGESIMO PRIMERO como TRIGESIMO

OCTAVO. **Veintitrés:** Se agrega un Artículo Transitorio en el que se

especifican los deslindes de la propiedad de la Fundación que se hace

mención en su artículo sexto del siguiente tenor: "ARTÍCULO

TRANSITORIO. La Fundación Beata Laura Vicuña, es dueña de la propiedad

ubicada en Avenida Manuel Antonio Matta número setecientos ochenta y

cuatro, comuna de Santiago, que deslinda: NORTE, Avenida Matta; SUR,

casas uno y dos; ORIENTE, pasaje particular; PONIENTE, sucesión Aurelio

Pozo, según consta en escritura de fecha ocho de septiembre del año dos

mil ocho, otorgada en la notaría de la ciudad de Santiago de doña Olimpia

Schneider Moenne - Loccoz. El inmueble se encuentra inscrito a nombre de

la Fundación a fojas cincuenta y cinco mil trescientos noventa y uno

número ochenta y seis mil doscientos noventa y dos del Registro de

Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil

ocho." Se aprueba encargar a Francisco Maturana la redacción del texto

refundido de los estatutos de nuestra Fundación Beata Laura Vicuña, los

que deberán presentarse al directorio para su aprobación. Se acordó

facultar a Sor Brohana Angulo y/o Francisco Javier Maturana Pérez, para

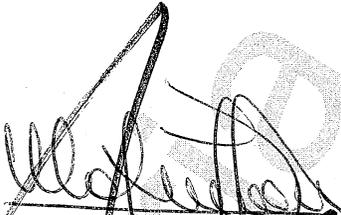
que actuando conjunta o separadamente, puedan reducir a escritura

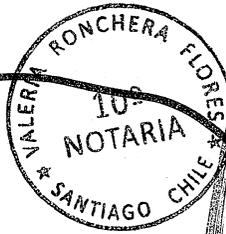
pública total o parcialmente la presente acta. No habiendo otros asuntos

que tratar, siendo las diecinueve horas, se levantó la sesión. N° NOMBRE



Y CARGO. FIRMA. Uno. Sor Ximena Oyarzo - Presidenta/Directora. Dos. Sergio Torres - Vicepresidente/ Director. Tres. Sor Lucía Rosada - Tesorera/ Directora. Cuatro. Ruth Lizana - Directora. Cinco. Francisco Maturana - Director. Seis. Erick Oñate - Director. La Notario Público que suscribe certifica: a) Que asistió a la Sesión Extraordinaria de Directorio que da cuenta el acta que precede, la que se efectuó en el día, hora y lugar indicados; b) Que concurrieron a ella todos los directores nombrados; c) Que el acta precedente es testimonio fiel de todo lo tratado y acordado en la ocasión; y d) Que las firmas estampadas en ella son las de los asistentes a la junta. Santiago, trece de Noviembre de dos mil diecinueve. **CERTIFICO:** que el Acta que antecede es copia fiel de la **"FUNDACION BEATA LAURA VICUÑA"**, que he tenido a la vista y devuelto al interesado. Hay firmas. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.

  
**FRANCISCO JAVIER MATURANA PEREZ**  
C.I. N° 12.486.441-9



**VALERIA RONCHERA FLORES**

**NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA DECIMA NOTARIA**

**SANTIAGO**

INUTILIZADO



Firmado electrónicamente por  
Valeria del Carmen Ronchera Flores



Certificado N°  
egw97yktS9CBNHLda

Certifico que el presente documento se emite con  
firma electrónica avanzada Ley N° 19.799 y Acta  
de la Excma. Corte Suprema de  
17/09/2008. La vigencia de la firma electrónica  
del documento, como al igual de la integridad y  
autenticidad del mismo, deben verificarse en  
<https://www.rednotarial.cl>, donde estará  
disponible por 90 días contados desde la fecha  
de la emisión. Santiago, 09 de septiembre. de